



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-00509109- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. CARLOS EDUARDO NEIRA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00509109- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2023-113-E-NEU-SSLD#MS de la Subsecretaría de Salud, se dispuso instruir sumario administrativo a fin de investigar la conducta incurrida por el agente Carlos Eduardo Neira (Legajo N° 622069 - CUIL N° 20-31496105-7), por presuntas ausencias continuas y discontinuas e injustificadas durante los días 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de enero y 01, 04, 05, 07, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero del año 2023. Dicha norma fue notificada al interesado;

Que por Disposición DI-2023-43-E-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios Administrativos, se designó Instructor Sumariante a fin de investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsabilidades, cargo que fue aceptado en fecha 09 de mayo de 2023;

Que obra notificación pertinente al agente sumariado, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, para el día 19 de mayo de 2023 y en los términos del Artículo 55° del mencionado Decreto, para el día 30 de mayo de 2023, cédulas que fueron notificadas los días 15 y 19 de mayo de 2023, en el domicilio denunciado por el sumariado;

Que el agente sumariado no compareció, optando por no ejercer su derecho de defensa;

Que de las pruebas documentales surge que mediante Nota NO-2023-00531555-NEU-RH#MS, la Dirección de Recursos Humanos, informó que en los periodos inasistencia injustificada del agente Carlos Eduardo Neira, Legajo N° 622069, no se le efectuó acto administrativo que se ordenen descuento de días por cuanto no se le realizaron descuentos bajo el concepto “Desc. Días Disciplinarios” código 1031 y “Descuento de días” código 1030”;

Que del Listado de Artículos tomados por el agente Neira, en el periodo 01 de enero 2023 al 28 de febrero 2023 se visualiza que no asistió a su jornada laboral durante los días 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de enero; 01, 04, 05, 07, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero del año 2023, encuadrándose sus ausencias como “ausentes S/A y C/A”, siendo ellos concordantes con los reportes diarios del Sector Cocina del Hospital Junín de los Andes;

Que también se informó desde la entonces Dirección Provincial de Gestión del Conocimiento y Talento Humano, que no obran certificados médicos en el legajo del agente sumariado que justifiquen las ausencias del periodo 01 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023;

Que cabe mencionar que, luego de notificado el agente Neira de la ratificación del Capítulo de Cargo, remitió vía correo electrónico de fecha 22 de mayo 2024, certificado médico de fecha 22 de mayo 2024, en el que consta “Apellido y Nombre: NEIRA CARLOS EDUARDO, D.N.I. N° 31.496.105, se deja constancia que cursa internación desde el 12/05 al día de la fecha del corriente año. Motivo internación DX: F14 ci E10. el día de hoy se otorga el alta hospitalaria con posterior seguimiento ambulatorio”. FDO. MARÍA BELEN GONANO - MÉDICA, FDO. MARÍA VICTORIA CONTRERAS, LIC. en Psicología”;

Que cabe aclarar que el agente fue notificado personalmente de cada una de las audiencias indagatorias, no compareciendo a ninguna de ellas. Debiendo observarse que a la fecha del diligenciamiento de las cédulas y a la fecha en que se fijaron ambas audiencias (15 de abril 2024 y 02 de mayo 2024) el agente sumariado no se encontraba internado, tal como surge del certificado por él remitido, en el cual consta que comenzó su internación el día 12 de mayo 2024;

Que del análisis de las pruebas precedentemente individualizadas, resulta acreditado que el agente Neira, no concurrió a su puesto de trabajo durante los días 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de enero; 01, 04, 05, 07, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero del año 2023, y no ha justificado en tiempo y forma sus inasistencias transgrediendo lo dispuesto por el artículo 22° (actual Artículo 26°) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), que dice: *“Deberes: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1-Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el "SPPS" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”*;

Que según los argumentos presentados y la normativa correspondiente, se evidencia claramente que las inasistencias injustificadas por parte del empleado público no solo afectan a la Administración Pública, sino también al funcionamiento eficiente del Centro de Salud y al bienestar de la comunidad usuaria de los servicios brindados por dicho organismo;

Que las inasistencias continuas y sin justificación objeto de investigación constituyen un claro abandono de cargo según lo estipulado en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), el cual establece que el abandono del servicio sin causa justificada o la inasistencia injustificada por cinco (5) días laborables y continuos conlleva la cesantía como consecuencia directa;

Que es preciso destacar que la normativa mencionada regula de manera específica y precisa las acciones a seguir ante situaciones como la descrita, dejando poco margen de discrecionalidad para la administración en cuanto a la imposición de sanciones;

Que mediante Disposición DI-2024-66-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios, previo Capítulo de Cargos debidamente notificado, se procede a la conclusión del Sumario Administrativo en la cual, luego de realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, se tiene por acreditada la responsabilidad administrativa del agente Carlos Eduardo Neira, por transgredir con su accionar lo normado en el Artículo 22, (actual artículo 26), Apartado Deberes, Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) y Artículo 97° del (E.P.C.A.P.P.), al haber inasistido en forma continua y discontinua e injustificada durante los días 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de enero y 01, 04, 05, 07, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero del año 2023. Configurando, ante sus inasistencias continuas e injustificadas un abandono de cargo, siendo causal de la sanción prevista en el Artículo 111° Inciso i) Apartado c) del último cuerpo legal mencionado. Dicho acto fue debidamente notificada al agente;

Que desde de la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través de ACTA-2024-02128023-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 68-2024, sugiere se imponga al agente CARLOS EDUARDO NEIRA, la sanción de cesantía, conforme lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del E.P.C.A.P.P., por haber incurrido en inasistencias continuas y discontinuas e injustificadas durante los días 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de enero y 01, 04, 05, 07, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero del año 2023, configurando el abandono de cargo;

Que es por lo expuesto, y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, corresponde imponer al agente Carlos Eduardo Neira, la sanción administrativa de cesantía, tal lo previsto en Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), conforme el Artículo 7° “Articulación Convencional” y Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3476;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Subsecretaría de Salud;

Que es necesario gestionar el informe de los períodos e importes abonados al agente en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de dichas sumas de dinero que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Carlos Eduardo Neira, Legajo N° 622069, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que el aludido Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Carlos Eduardo Neira (Legajo N° 622069 - CUIL N° 20-31496105-7 - Categoría AS2), “Ayudante de Cocina (YCC), secuencia 0001”, del Hospital Junín de los Andes, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3476, por haber incurrido en inasistencias continuas y discontinuas e injustificadas durante los días 21, 22, 24, 25, 27 y 02 de enero y 01, 04, 05, 07, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero del año 2023, configurando el abandono de cargo.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de

Economía, Producción e Industria para que corrobore si existieron períodos e importes abonados en concepto de haberes al agente Carlos Eduardo Neira, (Legajo N° 622069 - CUIL N° 20-31496105-7) durante los cuales no prestó servicios, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la mencionada Coordinación, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Salud, del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.